

Santiago, nueve de diciembre de dos mil veinte.

A los escritos folios N° 192579-2020 y 192594-2020: a todo, téngase presente.

Vistos y teniendo únicamente presente:

1°) Que los amparados han manifestado tener dificultades de comunicación vía zoom, lo que justificaría su inasistencia.

2°) Que no se ha fijado una audiencia a la que deban ser conducidos los amparados, de lo que se colige que la orden de detención decretada no encontraría sustento.

3°) Que, de este modo, la decisión de autoridad recurrida resulta desproporcionada, desde que solo atiende a razones de eficacia de la persecución penal, sin poner sobre la balanza, por una parte, que la celeridad, como principio, es un componente del derecho de todo imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable y prudente, prerrogativa que debe ser analizada a la luz de sus específicos intereses y no en su contra. Por otra parte, la mera eficacia del sistema de persecución, atendidas las circunstancias actuales, no presenta la relevancia que se le asigna en tiempos normales.

4°) Que el exceso consiste, entonces, en disponer una medida cautelar personal privativa de libertad, en circunstancias que no aparece como imprescindible ni urgente, en los términos que se indican en los artículos 122 y 127 del Código Procesal Penal, a la luz del contexto social que debe ser



considerado. Luego, por excesiva deviene en carente de razonabilidad y debe ser enmendada para restituir la vigencia del derecho a la libertad personal amenazado.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de veintiocho de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco en el Ingreso Corte N° 240-2020 y en su lugar se declara que **se acoge** el amparo interpuesto en contra de la resolución del Juzgado de Garantía de Villarrica, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, sólo en cuanto se deberá dejar sin efecto la detención decretada y fijar día y hora para una audiencia a la cual deberán comparecer los imputados.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 144.077-2020





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Jorge Lagos G., Ricardo Alfredo Abuauad D. Santiago, nueve de diciembre de dos mil veinte.

En Santiago, a nueve de diciembre de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

